

ARTÍCULO 344. COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN. Si la Cámara de Representantes aprobare la resolución de acusación, el Presidente, dentro de los dos (2) días siguientes, enviará el expediente al Presidente de la Comisión de Instrucción del Senado. Este, dentro de los dos (2) días siguientes repartirá el asunto, por sorteo, entre los Senadores integrantes de la Comisión. A quien corresponda en reparto se le denominará Senador-Instructor.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos [437](#), [439](#) y [440](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-563-96 de 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.



ARTÍCULO 345. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ACUSACIÓN. El Senador-Instructor estudiará el asunto y presentará, un proyecto de resolución admitiendo o rechazando la acusación. En este último caso deberá proponer la cesación de procedimiento.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [441](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Mediante Sentencia C-148-97 del 19 de marzo de 1997 Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia C-563-96.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-563-96 de 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.
- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-386-96 del 22 de agosto de 1996 Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Este proyecto se presentará a la Comisión de Instrucción la cual dentro de los dos (2) días siguientes, se reunirá para decidir si acepta o no el proyecto presentado por el ponente.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-222-96 del 16 de mayo de 1996 Magistrado Ponente

Dr. Fabio Morón Díaz, en los términos de la Sentencia.

'El segundo aspecto de la demanda, es el relacionado con los artículos [345](#) y [346](#) de la ley 5a. de 1992, normas que como la analizada en el punto anterior, regulan el procedimiento a seguir, en este caso por la Comisión especializada del Senado de la República denominada Comisión de Instrucción, una vez la Cámara de Representantes decida formular acusación contra alguno de los funcionarios a los que se refiere el artículo [174](#) de la Carta Política.

El argumento en el cual la actora fundamenta su acusación presenta la misma estructura que el esgrimido para acusar el artículo [343](#) de la Ley 5a. de 1992; en efecto, señala la demandante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo [174](#) de la Carta, corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República y algunos otros altos dignatarios del Estado. Para hacerlo deberá seguir el procedimiento que la misma Carta le señala en el artículo [175](#), cuyo numeral 4 prevé que se sirva, para efectos de cometer la instrucción de los diferentes procesos, de una diputación de su seno, siempre que se reserve el juicio y la sentencia definitiva.

Artículo [345](#) de la Ley 5a. de 1992

Pretendiendo desarrollar dichos preceptos superiores, el legislador, a través de la ley 5a. de 1992, creó la denominada Comisión de Instrucción del Senado, a la cual le atribuyó facultades a través del artículo [345](#):

'Proyecto de Resolución sobre la acusación. El Senador-Instructor estudiará el asunto y presentará un proyecto de Resolución admitiendo o rechazando la acusación . En este último caso deberá proponer la cesación de procedimiento.

'Este proyecto se presentará a la Comisión de Instrucción la cual dentro de los dos (2) días siguientes, se reunirá para decidir si acepta o no el proyecto presentado por el ponente.'

En opinión de la actora los apartes subrayados de la norma transcrita son contrarios al ordenamiento superior, por ser función exclusiva del Senado en pleno la de juzgar a los funcionarios a los que se refiere el artículo 174 de la C.P., cuando la Cámara de Representantes, en pleno, formule la correspondiente acusación.

Si bien, como ya se ha expresado, la Corte comparte el argumento central de la demanda, en el sentido de que las funciones judiciales asignadas por la Constitución a cada una de las Cámaras que conforman el Congreso, lo son de dichas corporaciones en pleno, y no de una de sus células, no encuentra en el artículo [345](#) elementos que puedan contrariar ese principio superior, pues dicho artículo, el [345](#) de la ley 5a. de 1992, se limita a regular el procedimiento a seguir al interior de la Comisión de Instrucción, célula cuyo origen se encuentra en el numeral 4 del artículo 175 de la Carta, y cuyas funciones, mientras estén dirigidas a sustanciar el trabajo del pleno en los casos en que haya acusación de la Cámara de Representantes, serán acordes con la voluntad expresada por el Constituyente; en esta norma se establece, como es obvio, que la Comisión estudie y decida sobre el proyecto que presente el Senador-Instructor, sin que se desprenda de su contenido que se le faculte para tomar una decisión definitiva en algún sentido, como sí lo señala el legislador en el artículo [346](#); sus disposiciones simplemente consignan las reglas a seguir para el desarrollo de la necesaria relación entre el instructor y los demás miembros de la comisión al interior de la misma. Este es el fundamento de la declaratoria de exequibilidad que producirá esta Corporación en relación con los apartes demandados del artículo [345](#) de la ley 5a. de 1992.'



ARTÍCULO 346. DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> ~~Si la Comisión decidiera aceptar la cesación de procedimiento, archivará el asunto. Si aceptare la acusación, dentro de los dos (2) días siguientes se remitirá el expediente al Presidente del Senado para que dentro de los cinco (5) días posteriores el Senado en pleno estudie y decida sobre esa admisión de la acusación.~~

#### Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos [442](#), [443](#), [444](#), [445](#), [446](#), [447](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional:

- Mediante Sentencia C-148-97 de 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia C-222-96.
- Mediante Sentencia C-563-96 de 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia C-222-96 parcialmente INXEQUIBLE.
- Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-222-96 del 16 de mayo de 1996 Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz



ARTÍCULO 347. INICIACIÓN DEL JUICIO. <Inciso 1o. modificado por el artículo 4o. de la Ley 273 de 1996; Aparte tachado INEXEQUIBLE. El nuevo texto es el siguiente:> Admitida la acusación ~~o revocada por vía de apelación la cesación de procedimiento proferida por la Comisión de Instrucción,~~ se inicia el juzgamiento.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-085-98 del 18 de marzo de 1998, dispuso estarse a lo resuelto en Sentencia C-148-97, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.
- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-148-97 de 19 de marzo de 1997 la Corte Constitucional Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, el cual fue modificado por el artículo 4o. de la Ley 273 de 1996.

#### Notas de Vigencia

- Inciso 1o. modificado por el artículo 4o. de la Ley 273 de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 42.752 del 26 de marzo de 1996.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Ley 5a. de 1992:

<INCISO 1o> ARTÍCULO 347. INICIACIÓN DEL JUICIO. Admitida la acusación o revocada por vía de apelación la decisión de la Comisión Instructora, se inicia el juzgamiento.

Inmediatamente el acusado que esté desempeñando funciones públicas quedará suspenso de su empleo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-148-97 del 19 de marzo de 1997 Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este inciso 2o. por ausencia de cargos.

Si la acusación se refiere a delitos comunes, se citará al acusado y se le pondrá a disposición de la Corte Suprema de Justicia, junto con el expediente.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 3o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-148-97 de 19 de marzo de 1997 la Corte Constitucional Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Si la resolución de acusación fuere por hechos cometidos en el ejercicio de funciones públicas o en relación con las mismas, el Senado señalará fecha para la celebración de audiencia pública. Esta resolución se comunicará a la Cámara de Representantes y se notificará personalmente al acusador y al acusado, haciendo saber a éste el derecho que tiene de nombrar un defensor. La audiencia se celebrará aunque a ella no concurriere el acusado. Si no fuere posible la notificación personal se hará por estado.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-148-97 del 19 de marzo de 1997 Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este inciso 4o. por ausencia de cargos.

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-657-96](#) del 28 de noviembre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Será acusador el Representante-ponente de la decisión de la Comisión de Investigación y Acusación.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos [448](#) y [449](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 348. FECHA PARA LA AUDIENCIA. El día señalado para la celebración de la audiencia pública no podrá ser antes de veinte (20) días ni después de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de señalamiento.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [450](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 349. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN AUDIENCIA. Mientras se celebra la audiencia pública, la Comisión del Senado podrá ordenar la práctica de las pruebas que considere conducentes y decretará las que las partes soliciten.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [457](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 350. CONDUCTENCIA DE LA PRUEBA. Cuando la Comisión Instructora niegue alguna de las pruebas que las partes soliciten, podrán éstas concurrir al Senado para que se resuelva si deben o no practicarse.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [452](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 351. RECUSACIÓN DE SENADORES. Hasta el día en que se inicie la audiencia pública podrán las partes proponer las recusaciones contra los Senadores.

Los Senadores no son recusables sino por las causales de impedimento previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [466](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 352. DECISIÓN SOBRE LAS RECUSACIONES. Corresponde al Senado decidir sobre las recusaciones propuestas para cuya prueba se concederá, a la parte interesada, el término de seis (6) días. Si la actuación se instruyere por una Comisión, ante ésta se ventilará el

incidente.

Concluido el término previsto, la Comisión trasladará el asunto al Senado para que resuelva.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [467](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 353. LA CÁMARA COMO FISCAL. En las actuaciones que adelante la Cámara de Representantes contra altos funcionarios del Estado ejercerá funciones de Fiscal.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [420](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-148-97 de 19 de marzo de 1997 la Corte Constitucional Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.



ARTÍCULO 354. DECLARACIÓN DE TESTIGOS. Los testigos rendirán sus declaraciones ante el Senado o su Presidente, si así lo dispusiere la Corporación cuando se haya reservado la instrucción, o ante la Comisión Instructora que se haya designado.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [453](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 355. DIRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN. Las órdenes para hacer comparecer a los testigos, o para que se den los documentos o copias que se soliciten, las dará el Senado, cuando se haya reservado la instrucción de la actuación.

Cuando la actuación se instruyere por Comisión, ella expedirá dichas órdenes por medio del Secretario del Senado.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [451](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 356. APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA. Si las pruebas no pudieren

practicarse por circunstancia ocurrida, ajena a quien las hubiere solicitado oportunamente, podrá el Senado, a petición de la misma parte, señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia pública que no podrá exceder de veinte (20) días.

#### Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [454](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 357. OPORTUNIDAD PARA ALEGAR. Antes de la celebración de la audiencia pública se entregará a las partes copia de la actuación, para que formulen sus alegatos en el término de quince (15) días.



ARTÍCULO 358. CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Llegados el día y la hora para la celebración de la audiencia, el Senado dará inicio a ésta con la lectura de las piezas de la actuación que los Senadores o las partes soliciten.

#### Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [455](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 359. INTERROGATORIO AL ACUSADO. Los Senadores podrán interrogar al acusado sobre las cuestiones relacionadas con la actuación. Acto seguido se concederá la palabra al acusador, al acusado y a su defensor, quienes podrán intervenir hasta dos veces, en el mismo orden, en desarrollo del debate.

#### Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [456](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 360. SESIÓN PRIVADA Y CUESTIONARIO. Concluidas las intervenciones previstas en el artículo anterior, se retirarán del recinto del Senado el acusador, el acusado y su defensor y se dará comienzo al debate, durante el cual cualquier Senador podrá solicitar la lectura de la actuación y de las piezas que considere convenientes.

Al iniciarse la sesión privada el Presidente del Senado someterá al estudio de los Senadores un cuestionario acerca de la responsabilidad del acusado por el cargo o cargos formulados en la resolución de acusación.

Si la resolución de acusación contiene varios cargos, para cada uno de ellos se formularán cuestionarios separados.

#### Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [458](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 361. DECISIÓN DEL SENADO. Adoptada la decisión del Senado por la mayoría de votos que establece el artículo [175](#), numeral 4 de la Constitución Política (dos tercios de los votos de los presentes), se continuará la sesión pública para dar a conocer la decisión, y se pasará la actuación a la Comisión que lo instruyó para que redacte el proyecto de sentencia, de conformidad con las respuestas dadas a los cuestionarios, en un término improrrogable de quince (15) días.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [459](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 362. PROYECTO DE SENTENCIA. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión presentará su ponencia al Senado para que la discuta y vote.

Si éste no fuere satisfactorio para el Senado, y no fuere posible modificarlo en la sesión, podrá elegir nueva Comisión para que elabore el proyecto de sentencia en un término que no podrá exceder de quince (15) días.

Presentado el proyecto por la nueva Comisión, el Senado lo someterá a su consideración aprobándolo o improbandolo.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [460](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 363. ADOPCIÓN DE LA SENTENCIA. Adoptada la sentencia, será firmada por el Presidente y Secretario del Senado y agregada a la actuación. Copia de la misma será enviada a la Cámara de Representantes y a la Rama Ejecutiva para los fines legales.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [461](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 364. INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURIA. <Ver Notas del Editor> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, podrá intervenir en este proceso para cumplir las funciones señaladas en el numeral 7 del artículo [277](#) de la Constitución. ~~No tendrá, sin embargo, facultades de sujeto procesal.~~

## Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos [427](#) y [463](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.
- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley 273 de 1996, 'por la cual se modifica el Reglamento del Congreso en cuanto al juzgamiento de altos funcionarios', publicada en el Diario Oficial No. 42.752 de 26 de marzo de 1996.

## Jurisprudencia Vigencia

### Corte Constitucional:

- Mediante Sentencia C-369-99 de 26 de mayo de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo que por omisión legislativa presentó el actor.
- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-386-96 del 22 de agosto de 1996 Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.



ARTÍCULO 365. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. La ejecución de la sentencia condenatoria o destitución del empleo se hará comunicándola a quien tiene la competencia para nombrar o destituir, a fin de que la cumpla. La condena a la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos, se ejecutará comunicándola al Registrador Nacional del Estado Civil a fin de que la cumpla.

## Notas del Editor

- Para la interpretación de este Artículo el editor sugiere tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo [462](#) de la Ley 600 de 2000, 'por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal', publicada en el Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio de 2000.



ARTÍCULO 366. REMISIÓN A OTROS ESTATUTOS. <Ver Notas del Editor> Todo vacío procedimental de la presente ley será suplido por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

## Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la frase final del artículo [178](#) de la Ley 270 de 1996, que expresa:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [178](#). DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ... Los procedimientos serán los contemplados en la Constitución Política y en la ley'.

## Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Mediante Sentencia C-037-96 de 5 de febrero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional revisó la exequibilidad del Proyecto de Ley 58/94 Senado y 264/95 Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [153](#) de la Constitución Política, y declaró EXEQUIBLE el artículo [178](#) de la Ley 270 de 1996.

- Mediante Sentencia C-369-99 de 26 de mayo de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo que por omisión legislativa presentó el actor.

Concordancias

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) Art. [1](#)

Ley 906 de 2004; Art. [24](#); Art. [25](#)

Ley 600 de 200; Art. [26](#); Art. [73](#); Art. [74](#); Art. [271](#); Arts. [419](#) a [468](#)

TITULO V.

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y DE SEGURIDAD DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.

CAPÍTULO I.

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL SENADO.



ARTÍCULO 367. ÁREAS QUE COMPRENDE. Los Servicios Administrativos y Técnicos del Senado comprenden las Áreas Legislativa y Administrativa.

La Organización Legislativa estará a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación y del Secretario General del Senado; el orden administrativo estará a cargo de la Dirección General Administrativa del Senado, dependencia que se crea por medio de esta ley.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. [150](#) Numeral 20



ARTÍCULO 368. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN BASICA. La estructura y organización básica estará conformada:

1. Mesa Directiva :

1.1 Presidencia

1.1.1 Oficina de información y prensa

1.1.2 Oficina de Protocolo

1.2 Primera Vicepresidencia

### 1.3 Segunda Vicepresidencia

## 2. Secretaría General:

### 2.1 Subsecretaría General

### 2.2 Sección de Leyes

### 2.3 Sección de Relatoría

### 2.4 Sección de Grabación

### 2.5 <Ver Notas de Vigencia> Unidad de Gaceta del Congreso

## Notas de Vigencia

- Según lo dispuesto por el artículo 5o. numeral 3o. de la Ley 1147 de 2007, 'por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República', publicada en el Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007, es función de la Comisión Especial de Modernización la de '3. Coordinar, orientar y vigilar, a través de su Secretario, el funcionamiento de la Unidad de Información Parlamentaria integrada'.

Por su parte, el artículo 2o. de la misma ley establece: '[...] Al Sistema de Información Parlamentaria se integran la Biblioteca del Congreso “Luis Carlos Galán Sarmiento”, el Archivo Legislativo, la Hemeroteca, la Gaceta del Congreso'.

### 2.6 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales

## 3. Dirección General Administrativa:

### 3.1 División Jurídica

### 3.2 División de Planeación y Sistemas

### 3.3 División de Recursos Humanos

#### 3.3.1 Sección de Registro y Control

#### 3.3.2 Sección de Selección y Capacitación

#### 3.3.3 Sección de Bienestar y Urgencia Médica

### 3.4 División Financiera y Presupuesto

#### 3.4.1 Sección de Contabilidad

#### 3.4.2 Sección de Pagaduría

#### 3.4.3 Sección de Presupuesto

### 3.5 División de Bienes y Servicios

#### 3.5.1 Unidad de Correspondencia

3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo

3.5.3 Unidad de Fotocopiado

3.5.4 Sección de Suministros

3.5.5 Unidad de Almacén.



ARTÍCULO 369. PLANTA DE PERSONAL. La planta de personal será la siguiente:

1. MESA DIRECTIVA

1.1 Presidencia

No. cargos	Nombre Cargo	del Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
1	Recepcionista	04
2	Conductor	02
2	Portero	01
1	Mensajero	01

—

9 <sic, suma 10>

1.1.1. Oficina de Protocolo

1	Jefe de Oficina	de 09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

—

4

1.1.2. Oficina de Información y Prensa.

1 Jefe de 09  
Oficina  
3 Periodista 06  
1 Mecnógrafa 03  
1 Operador de 03  
Equipo  
1 Conductor 02

–

7

1.1.3 Oficina Coordinadora del Control Interno <Numeral adicionado por el Artículo [1o.](#) de la Ley 475 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:>

Número de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador del Control Interno	12
3	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Conductor	02

–

6

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1o.](#) de la Ley 475 de 1998, publicado en el Diario Oficial No 43.382, de 9 de septiembre 1998.

1.2 Primera Vicepresidencia

1 Secretariado 09  
Privado  
1 Profesional 06  
Universitario  
1 Secretaria 05  
Ejecutiva  
1 Recepcionista 04  
1 Mecnógrafa 03  
2 Conductor 02  
1 Mensajero 01

–

8

### 1.3. Segunda Vicepresidencia

1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

8

### 2. SECRETARIA GENERAL

1	Secretario General	14
1	Asesor II	08
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Archivo Legislativo	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Auxiliar de Archivo	04
2	Mecanógrafa	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

11

### 2.1. Subsecretaría General

- 1 Subsecretario 12  
General
- 1 Subsecretario 11  
Auxiliar
- 1 Secretaria 05  
Ejecutiva
- 3 Auxiliar de 04  
Recinto
- 1 Mecnógrafa 03
- 2 Portero 01
- 1 Mensajero 01

—

10

#### 2.2. Sección de Leyes.

- 1 Jefe Sección 09
- 1 Profesional 06  
Universitario
- 2 Auxiliar de 04  
Leyes
- 2 Mecnógrafa 03

—

6

#### 2.3. Sección de Relatoría

- 1 Jefe Sección 09
- 4 Relator 04
- 3 Mecnógrafa 03
- 1 Mensajero 01

—

9

#### 2.4. Sección de Grabación

- 1 Jefe 09  
Sección
- 5 Transcriptor 04
- 2 Operador de 03  
Equipo

—

8

## 2.5. Unidad de Gaceta del Congreso

- 1 Jefe de Unidad 07
- 2 Auxiliar 04  
Administrativo
- 2 Mecnógrafa 03
- 1 Mensajero 01

—

6

## 2.6 Comisiones Constitucionales y Legales.

### 2.6.1. Comisión Primera.

- 1 Secretario de 12  
Comisión
- 1 Subsecretario 07  
de Comisión
- 1 Secretaria 05  
Ejecutiva
- 2 Transcriptor 04
- 1 Operador 03  
Equipo
- 1 Mecnógrafa 03
- 2 Conductor 02
- 1 Mensajero 01

—

10

### 2.6.2 Comisión Segunda.

1	Secretario de	12
	Comisión	
1	Subsecretario 07	
	de Comisión	
1	Secretaria	05
	Ejecutiva	
2	Transcriptor	04
1	Operador	03
	Equipo	
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

10

#### 2.6.3. Comisión Tercera.

1	Secretario de	12
	Comisión	
1	Subsecretario 07	
	de Comisión	
1	Secretaria	05
	Ejecutiva	
2	Transcriptor	04
1	Operador	03
	Equipo	
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

10

#### 2.6.4 Comisión Cuarta.

- 1 Secretario de 12  
Comisión
- 1 Subsecretario 07  
de Comisión
- 1 Secretaria 05  
Ejecutiva
- 2 Transcriptor 04
- 1 Operador 03  
Equipo
- 1 Mecanógrafa 03
- 2 Conductor 02
- 1 Mensajero 01

—

10

#### 2.6.5. Comisión Quinta.

- 1 Secretario de 12  
Comisión
- 1 Subsecretario 07  
de Comisión
- 1 Secretaria 05  
Ejecutiva
- 2 Transcriptor 04
- 1 Operador 03  
Equipo
- 1 Mecanógrafa 03
- 2 Conductor 02
- 1 Mensajero 01

—

10

#### 2.6.6. Comisión Sexta.

- 1 Secretario de 12  
Comisión
- 1 Subsecretario 07  
de Comisión
- 1 Secretaria 05  
Ejecutiva
- 2 Transcriptor 04
- 1 Operador 03  
Equipo
- 1 Mecnógrafa 03
- 2 Conductor 02
- 1 Mensajero 01

—

10

#### 2.6.7. Comisión Séptima:

- 1 Secretario de 12  
Comisión
- 1 Subsecretario 07  
de Comisión
- 1 Secretaria 05  
Ejecutiva
- 2 Transcriptor 04
- 1 Operador 03  
Equipo
- 1 Mecnógrafa 03
- 2 Conductor 02
- 1 Mensajero 01

—

10

#### 2.6.8. Comisiones Instructora y Especiales.

- 1 Coordinador 06  
de Comisión
- 2 Profesional 06  
Universitario
- 1 Mecnógrafa 03

—

4

2.6.9 <Numeral modificado por el artículo 2o. de la Ley 186 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Comisión de Etica y Estatuto del Congresista:

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor II	08
1	Asesor I	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 2o. de la Ley 186 de 1995.

Legislación Anterior

Texto original numeral 2.6.9 de la Ley 5a. de 1992:

2.6.9 Comisión de Etica y Estatuto del Congresista

1 Coordinador de Comisión 06

2 Profesional Universitario 06

1 Mecnógrafa 03

—

4

2.6.10 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias

1	Coordinador de Comisión	06
1	Transcriptor	04
1	Mecnógrafa	03

—  
3

2.6.11 Comisiones Adscritas a Organismos Nacionales e Internacionales

1	Coordinador de Comisión	06
---	-------------------------	----

—  
1

2.6.12 <Numeral adicionado por el artículo 3o. de la Ley 186 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:>

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial (Senado de la República).

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
2	Asesor II	08
2	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 3o. de la Ley 186 de 1995, publicada en el Diario oficial No. 41.784 de 30 de marzo de 1995.0

2.6.13 <Numeral adicionado por el artículo [10](#) de la Ley 1434 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Comisión Legal para la Equidad de la Mujer

1 Coordinador(a) de la Comisión 012

Concordancias

Ley 1434 de 2011; Art. [11](#)

1 Secretaria Ejecutiva 05

Concordancias

Ley 1434 de 2011; Art. [13](#)

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [10](#) de la Ley 1434 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.944 de 6 de enero de 2011.

2.6.13 <sic> <Numeral adicionado por el artículo [26](#) de la Ley 1621 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>

Comisión Legal de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

Cantidad	Cargo
1	Secretario de Comisión
1	Asesor
1	Transcriptor

El grado y la remuneración de cada funcionario será el mismo que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales.

PARÁGRAFO. En todo caso, el Secretario de Comisión, previa solicitud a la dirección administrativa de Senado o Cámara, según sea el caso, adecuará el personal necesario para el

correcto funcionamiento de la Comisión únicamente con personal de planta.

#### Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [26](#) de la Ley 1621 de 2013, 'por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.764 de 17 de abril de 2013.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-540-12 de 12 de julio de 2012, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, la Corte Constitucional efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 263/11 Senado, 195/11 Cámara y declaró EXEQUIBLE el artículo 26 de la ahora Ley 1621 de 2013.

2.6.14. <Numeral adicionado por el artículo 9 de la Ley 1833 de 2017 - Numeración corregida por el Decreto 461 de 2018-. El nuevo texto es el siguiente:> Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

1. Coordinador(a) de la Comisión (12)

1 Secretario(a) Ejecutivo(a) (5)

#### Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 9 de la Ley 1833 de 2017, 'por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley [5ª](#) de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.223 de 4 de mayo de 2017.

### 3. DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

1	Director General	14
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente de Biblioteca	06
1	Asistente Control Cuentas	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Auxiliar de Biblioteca	04
3	Mecanógrafa	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

---

12

### 3.1 División Jurídica

1	Jefe de División	10
2	Asesor II	08
1	Profesional Universitario	06
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

---

7

### 3.2 División de Planeación y Sistemas

1 Jefe de 10  
División  
2 Asesor II 08  
4 Profesional 06  
Universitario  
2 Asistente 06  
Administrativo  
1 Secretaria 05  
Ejecutiva  
1 Mecnógrafa 03  
1 Mensajero 01

---

12

### 3.3 División de Recursos Humanos

1 Jefe de 10  
División  
1 Asistente 06  
Administrativo  
1 Secretaria 05  
Ejecutiva  
1 Mecnógrafa 03  
1 Mensajero 01

---

5

#### 3.3.1 Sección de Registros y Control

1 Jefe de 09  
Sección  
1 Secretaria 05  
Ejecutiva  
2 Auxiliar 04  
Administrativo  
3 Mecnógrafa 03

---

7

#### 3.3.2 Sección de Selección y Capacitación

- 1 Jefe de 09  
Sección
- 1 Profesional 06  
Universitario
- 1 Asistente 06  
Administrativo
- 1 Mecnógrafa 03
- 
- 4

### 3.3.3 Sección de Bienestar y Urgencia Médica

- 1 Jefe de 09  
Sección
- 2 Médico 06  
Medio  
Tiempo
- 1 Enfermera 04
- 1 Mecnógrafa 03
- 1 Mensajero 01
- 
- 6

### 3.4 División Financiera y Presupuesto

- 1 Jefe de 10  
División
- 1 Asistente 06  
Administrativo
- 1 Secretaria 05  
Ejecutiva
- 1 Mecnógrafa 03
- 1 Mensajero 01
- 
- 5

#### 3.4.1 Sección de Contabilidad

- 1 Jefe de 09  
Sección
- 1 Asistente 06  
Administrativo
- 1 Auxiliar 04  
Administrativo
- 1 Mecanógrafa 03
- 
- 4

#### 3.4.2 Sección de Pagaduría

- 1 Jefe de 09  
Sección
- 1 Asistente 06  
Administrativo
- 2 Auxiliar 04  
Administrativo
- 2 Mecanógrafa 03
- 1 Mensajero 01
- 
- 7

#### 3.4.3 Sección de Presupuesto

- 1 Jefe de 09  
Sección
- 1 Asistente de 06  
Presupuesto
- 2 Mecanógrafa 03
- 1 Mensajero 01
- 
- 5

#### 3.5 División de Bienes y Servicios

1 Jefe de 10  
División  
1 Asistente 06  
Administrativo  
1 Secretaria 05  
Ejecutiva  
3 Mecnógrafa 03  
1 Mensajero 01  
—  
7

### 3.5.1 Unidad de Correspondencia

1 Jefe de Unidad 07  
1 Auxiliar de 04  
Correspondencia  
1 Mecnógrafa 03  
1 Mensajero 01  
—  
4

### 3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo

1 Jefe de Unidad 07  
1 Auxiliar 04  
Administrativo  
1 Mecnógrafa 03  
1 Mensajero 01  
—  
4

### 3.5.3 Unidad de Fotocopiado

1 Jefe de 07  
Unidad  
1 Mecnógrafa 03  
3 Operador de 03  
Equipo  
—  
5

### 3.5.4 Sección de Suministros

- 1 Jefe de 09 Sección
- 1 Asistente 06 Administrativo
- 2 Auxiliar 04 Administrativo
- 1 Mecanógrafa 03
- 1 Mensajero 01
- 
- 6

### 3.5.5 Unidad de Almacén

- 1 Almacenista 06
- 2 Auxiliar 04 Administrativo
- 1 Mecanógrafa 03
- 
- 4

ARTÍCULO <369-1>. COMPOSICIÓN <DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA>. <Artículo adicionado según se deduce de lo dispuesto por el artículo [16](#) de la Ley 1147 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana tendrá la siguiente composición:

No de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador de la UAC	12
1	Subcoordinador de la UAC	09
3	Asesor de Atención Ciudadana	08
3	Asistente de Atención Ciudadana	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado según se deduce de lo dispuesto por el artículo [16](#) de la Ley 1147 de 2007, 'por la cual se adiciona la Ley [5ª](#) de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República', publicada en el Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Este artículo corresponde al artículo [11](#) de la Ley 1147 de 2007.

ARTÍCULO 370. GRUPOS DE TRABAJO. Son organizados por la Dirección de acuerdo con las necesidades del servicio, y podrán establecerse en cualquier nivel jerárquico de la Corporación, siempre que no se altere la planta de personal.

La Junta de Licitaciones, estará integrada por, el Director General, quien la presidirá, el Jefe de la División Financiera y Presupuesto y el Jefe de la División de Bienes y Servicios quienes asistirán

con voz y voto. Los funcionarios que, por necesidades técnicas, fueren convocados por el Presidente de la Junta, asistirán con voz pero sin voto. El Secretario de la Junta será el Jefe de la División Jurídica y como tal tendrá voz pero no voto.

La Junta de Personal, estará integrada por el Jefe de la División de Recursos Humanos, el Jefe de la División Jurídica y un delegado de los empleados, elegido por ellos mismos, en forma democrática, según reglamentación expedida por la Dirección General Administrativa del Senado. El Secretario de la Junta será el Jefe de la Sección de Selección y Capacitación. Para sus efectos, podrá contar con la asesoría del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

El Director General podrá conformar con el personal de planta comités para el adecuado funcionamiento administrativo.



ARTÍCULO 371. DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. FUNCIONES. La Dirección General Administrativa del Senado tiene las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requiera el Senado para su funcionamiento.
2. Celebrar los contratos que demande el buen funcionamiento del Senado.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Numeral 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-374-94 del 25 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.

3. Publicar la Gaceta del Congreso, los documentos que la Ley ordene y los demás que autorice la Mesa Directiva del Senado, los cuales podrán ser contratados conforme a la Ley.
4. Autorizar el pago de los emolumentos y demás prestaciones económicas que establezca la Ley para los Senadores y los Empleados del Senado.
5. Las demás que se determinen por Resolución de la Comisión de Administración.



ARTÍCULO 372. VACANCIA DEL DIRECTOR GENERAL. En caso de vacancia temporal del cargo de Director General, el Presidente de la Comisión de la Administración encargará a un funcionario del área administrativa de la planta de personal.



ARTÍCULO 373. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN - CONFORMACIÓN. <Modificado por la Ley 1147 de 2007, según lo dispone su artículo [16](#). En criterio del editor la modificación consiste en que la Comisión Especial de Modernización del Congreso también cumple funciones administrativas> La Comisión de Administración, como órgano superior administrativo del Senado, estará integrada por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado, quien la presidirá, y cuatro (4) Senadores elegidos en la Plenaria del Senado, por el sistema de cuociente electoral, para períodos de dos (2) años, a partir del 20 de julio de 1992.

El Director General asistirá a la Comisión de Administración con derecho a voz.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta el 20 de julio de 1992, la actual Mesa Directiva cumplirá las funciones de Comisión de Administración.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por la Ley 1147 de 2007, 'por la cual se adiciona la Ley [5ª](#) de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República', publicada en el Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007, según lo dispone su artículo [16](#).

En criterio del editor tal modificación consiste en que la Comisión Especial de Modernización del Congreso también cumple funciones administrativas, todas ellas relacionadas, según lo dispone el artículo [1o.](#), con la '... transformación integral y progresiva del Congreso de la República en una institución legislativa moderna, altamente técnica y capaz de responder de manera eficaz y eficiente a las exigencias de la democracia'.

Las funciones administrativas de la Comisión Especial de Modernización del Congreso contempladas en el artículo [5o.](#) de la Ley 1147 de 2007 son las siguientes:

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [5o.](#) FUNCIONES. La Comisión Especial de Modernización tiene las siguientes funciones:

'1. Estudiar, proponer y crear procesos de modernización en forma permanente dentro de la Institución Legislativa, a través del Sistema de Información Parlamentaria.

'2. Brindar apoyo a las Mesas Directivas de las Cámaras legislativas en la planificación y monitoreo de los procesos de modernización.

'3. Coordinar, orientar y vigilar, a través de su Secretario, el funcionamiento de la Unidad de Información Parlamentaria integrada.

'4. Coordinar con las Mesas Directivas del Congreso los apoyos de la cooperación internacional.

'5. Establecer los términos y procedimientos necesarios para la actualización de la información contenida en la página de Internet del Congreso de la República'.



ARTÍCULO 374. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN - FUNCIONES. Son funciones de la Comisión de Administración:

1. Aprobar los planes y programas que, para la buena prestación de los servicios administrativos y técnicos presente el Director General.

2. Evaluar la gestión administrativa del Director General e informar anualmente, o cuando se solicite a la plenaria, acerca de su desempeño.

3. Presentar terna a la Plenaria del Senado para la elección del Director General.

4. Ejercer control y vigilancia sobre las actuaciones administrativas del Director General.

5. Vigilar la correcta ejecución del Presupuesto anual asignado por la Ley y aprobar o improbar los Balances y los Estados Financieros que presente el Director General.

6. Autorizar al Director General para celebrar contratos que superen el valor vigente de dos mil (2.000) salarios mínimos.

7. Darse su propio reglamento.

8. Las demás que se determinen por resolución de la Mesa Directiva del Senado.



ARTÍCULO 375. DIRECTOR GENERAL. Elección y Período. El Director será elegido por la Plenaria del Senado para un período de dos (2) años, de terna que para tal efecto presente la Comisión de Administración; podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Corporación en cualquier tiempo y a solicitud de por lo menos tres (3) miembros de la Comisión de Administración.

El Director deberá acreditar título universitario y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta el 19 de julio de 1992 la actual Mesa Directiva cumplirá las funciones del Director General, las cuales podrá delegar por resolución.



ARTÍCULO 376. DIRECTOR GENERAL- FUNCIONES. Son funciones del Director General:

1. Proponer a la Comisión de Administración los planes y programas generales que deba cumplir y proyectar la Dirección en cumplimiento de sus objetivos.

2. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión de Administración.

3. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos, celebrar los contratos y ordenar los gastos, conforme a las disposiciones legales.

4. Proponer a la Comisión de Administración las funciones de los Comités de Trabajo, así como los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de los planes y programas.

5. Nombrar, promover y remover, de conformidad con las disposiciones legales, a solicitud y por postulación de la Mesa Directiva del Senado y de los Parlamentarios, en los casos de los empleados de su unidad de trabajo legislativo, al personal de planta de libre nombramiento y remoción. Las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los candidatos para el cargo de Asistente Administrativo de Comisión y Conductores de las Comisiones Constitucionales.

El desacato a estas solicitudes será considerado como causal de mala conducta que se sancionará con la remoción de su cargo por la Plenaria del Senado.

Se exceptúan los casos en que el candidato no reúna los requisitos exigidos.

6. Nombrar, promover y remover funcionarios de los cargos de Carrera Administrativa, previo el lleno de los requisitos, evaluaciones, concursos y demás procedimientos establecidos para la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.

7. Elaborar y presentar para la aprobación de la Comisión de Administración el proyecto sobre Presupuesto del Senado.
8. Llevar la representación legal de la Corporación para todos los efectos administrativos.
9. Rendir a la Plenaria del Senado los informes que se le soliciten sobre las actividades de la Dirección.
10. Someter a la aprobación de la Comisión de Administración los reglamentos indispensables para la buena marcha de la Dirección.
11. Las demás que se determinen por resolución de la Mesa Directiva de la Corporación y que no fueren de competencia legal de otra autoridad.
12. Nombrar los funcionarios de elección según certificación expedida por la Mesa Directiva del Senado y de las Comisiones, en la que consten el día, sesión y resultado de la votación.



ARTÍCULO 377. DECISIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Las decisiones administrativas del Director General se tomarán mediante resolución, la cual llevará, en fe de lo actuado, la firma del Secretario General del Senado o del Subsecretario General, si aquél delegare dicha función en éste.



ARTÍCULO 378. ORDENACIÓN DEL GASTO. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Senado de la República ordenará el gasto, con cargo a su respectivo presupuesto a través de su Director General.

Para la ordenación del gasto observará, en la contratación, además de los requisitos establecidos en normas especiales para la Nación, los que exige el Decreto extraordinario [222](#) de 1983 y demás normas que le modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el Decreto 870 del 26 de abril de 1989 en lo que no sea contrario a la presente Ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Mesa Directiva del Senado queda facultada, por una sola vez y hasta el 19 de julio de 1992, a partir de la vigencia de esta Ley, para expedir las normas y directrices tendientes a superar los problemas que se presentaren en el tránsito hacia el nuevo orden administrativo. Mientras tanto se regirá por las disposiciones vigentes.

Concordancias

Ley 80 de 1993; Art. [2](#); Art. [11](#)

Decreto Único 1068 de 2015; Capítulo [2.8.1.10](#)



ARTÍCULO 379. ASESORÍAS ESPECIALES. El Director General podrá contratar asesorías con Universidades o Centros o Instituciones de Investigación o personas naturales solamente a solicitud de la Mesa Directiva del Senado o de las Mesas de las Comisiones, de conformidad con las disponibilidades presupuestales.



ARTÍCULO 380. AUDITORÍA EXTERNA. La Mesa Directiva podrá escoger una compañía privada de auditoría externa que se encargue de la labor de auditaje en forma eficiente y transparente, la cual será contratada por el Director General.

## CAPÍTULO II.

### DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.



ARTÍCULO 381. ÁREAS QUE COMPRENDE. Los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes comprenden las áreas legislativa y administrativa, las cuales estarán a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación.



ARTÍCULO 382. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN BÁSICA. La estructura y organización básica estará conformada:

#### 1. Mesa Directiva

##### 1. 1. Presidencia

##### 1.2. Primera Vicepresidencia

##### 1.3. Segunda Vicepresidencia

##### 1.4. Oficina de Protocolo

##### 1.5. Oficina de Información y Prensa

##### 1.6. Oficina de Planeación y Sistemas

#### 2. Secretaría General

##### 2.1 Subsecretaria General

##### 2.1.1 Sección Relatoría

##### 2.1.2 Sección Grabación

#### 3. Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes

##### 3.1 Comisión Primera

##### 3.2 Comisión Segunda

##### 3.3 Comisión Tercera

##### 3.4 Comisión Cuarta

##### 3.5 Comisión Quinta

##### 3.6 Comisión Sexta

##### 3.7 Comisión Séptima

##### 3.8 Comisión de Investigación y Acusación

##### 3.9 Comisión Legal de Cuentas

### 3.9.1 Unidad de Auditoría Interna

### 3.10 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

### 3.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias

### 3.12 Comisiones Especiales

## 4. Dirección Administrativa

### 4.1 División de Personal

#### 4.1.1 Sección Registro y Control

#### 4.1.2 Sección Bienestar Social y Urgencias Médicas

### 4.2 División Jurídica

### 4.3 División Financiera y Presupuesto

#### 4.3.1 Sección de Pagaduría

#### 4.3.2 <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Ley 868 de 2003> Sección de Contabilidad

### 4.4. División de Servicios

#### 4.4.1 Sección de Suministros

## Notas de Vigencia

- Numeral 4.3.2 adicionado por el artículo [1](#) de la Ley 868 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.416, de 30 de diciembre de 2003.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Director Administrativo de la Corporación, será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un período de dos (2) años previa inscripción de los candidatos ante la comisión de acreditación documental que verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Dicho período se empezará a contar a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cualquier tiempo, evaluación que se hará a solicitud de la Mesa Directiva o por proposición aprobada por la plenaria de la respectiva Cámara. A efectos de una evaluación negativa del Director Administrativo se procederá a la aprobación de su remoción, por medio de votación nominal.

Aprobada la remoción, cesará inmediatamente las funciones del Director Administrativo, por consiguiente la Mesa Directiva deberá convocar nuevas elecciones, para culminar el período institucional, dentro de los treinta <sic> (30) días siguientes o en la semana posterior de iniciadas las sesiones ordinarias.

El Director Administrativo deberá acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas y tendrá el mismo grado rango y categoría del Director Administrativo del Senado de la República.

## Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. Sobre el desarrollo de sus funciones deberá rendir informes a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, semestralmente o cuando ella los requiera.

## Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de vacancia temporal o de remoción del cargo del Director Administrativo, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes designará a un funcionario de la planta de personal, para que provisionalmente desempeñe las funciones inherentes al cargo, hasta que se realice nueva elección de Director Administrativo.

## Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.

## Concordancias>

Constitución Política de 1991; Art. [122](#)



ARTÍCULO 383. PLANTA DE PERSONAL. La Planta de personal será la siguiente:

1. Mesa Directiva

1.1. Presidencia

No. Cargos	Nombre cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Asistente Fondo de Publicaciones	05
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01

---

10

1.1.1 Oficina Coordinadora del Control Interno <Numeral adicionado por el artículo [1o.](#) de la Ley 475 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:>

Número de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador del Control Interno	12
3	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Conductor	02

---

6

PARÁGRAFO. El Coordinador del Control Interno será un funcionario de libre nombramiento y remoción, postulado por los miembros de la Mesa Directiva de la respectiva Cámara; dicho funcionario, deberá acreditar título de formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto del Control Interno y sus funciones serán las señaladas en el artículo [12](#) de la Ley 87 de 1993.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1o.](#) de la Ley 475 de 1998, publicado en el Diario Oficial No 43.382, de 9 de septiembre 1998.

1.2 Primera Vicepresidencia

1 Secretario 09  
Privado  
1 Profesional 06  
Universitario  
1 Secretaria 05  
Ejecutiva  
1 Operador de 04  
Sistemas  
1 Mecanógrafa 03  
2 Conductor 02  
1 Mensajero 01

—

8

### 1.3 Segunda Vicepresidencia

1 Secretario 09  
Privado  
1 Profesional 06  
Universitario  
1 Secretaria 05  
Ejecutiva  
1 Operador de 04  
Sistemas  
1 Mecanógrafa 03  
2 Conductor 02  
1 Mensajero 01

—

8

### 1.4 Oficina de Protocolo

1 Jefe de Oficina 09  
1 Asistente 06  
Administrativo  
1 Asistente de 06  
Protocolo  
1 Mecanógrafa 03

—

4

### 1.5 Oficina de Información y Prensa

1	Jefe de Oficina	09
3	Periodista	06
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

–

7

### 1.6 Oficina de Planeación y Sistemas

1	Jefe de Oficina	09
2	Asesor I	07
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente Control de Cuentas	05
1	Operador de Sistemas	04
1	Mensajero	01

–

7

### 2. Secretaría General

1	Secretario General	14
1	Asesor II	08
1	Asistente Administrativo	06
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Leyes	06
1	Sustanciador de Leyes	05
1	Asistente Gaceta del Congreso	05

1	Asistente Archivo Legislativo	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Auxiliar Archivo Legislativo	04
2	Operador de Sistemas	04
3	Mecanógrafa	03
1	Conductor	02
4	Mensajero	01

—

21

## 2.1 Subsecretaría General

1	Subsecretario General	12
1	Subsecretario Auxiliar	11
1	Secretaria Ejecutiva	05
3	Auxiliar Recinto	04
2	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Portero	01

—

11

## 2.2 Sección Relatoría

1 Jefe de Sección 09  
3 Relator 04  
1 Operador de Sistemas 04  
1 Mecnógrafa 03  
1 Mensajero 01

—  
7

### 2.3 Sección Grabación

1 Jefe de Sección 09  
4 Transcriptores 04  
1 Operador Equipo 03

—  
6

## 3. Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes

### 3.1 Comisión Primera

No. de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretario Comisión	12
1	Subsecretario Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecnógrafa	03
1	Operador Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—  
11

### 3.2 Comisión Segunda

1	Secretario	12
	Comisión	
1	Subsecretario	07
	Comisión	
2	Secretaria	05
	Ejecutiva	
2	Transcriptor	04
1	Operador de	04
	Sistemas	
1	Mecanógrafa	03
1	Operador	03
	Equipo	
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

11

### 3.3 Comisión Tercera

1	Secretario	12
	Comisión	
1	Subsecretario	07
	Comisión	
2	Secretaria	05
	Ejecutiva	
2	Transcriptor	04
1	Operador de	04
	Sistemas	
1	Mecanógrafa	03
1	Operador	03
	Equipo	
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

11

### 3.4. Comisión Cuarta

1	Secretario	12
	Comisión	
1	Subsecretario	07
	Comisión	
2	Secretaria	05
	Ejecutiva	
2	Transcriptor	04
1	Operador de	04
	Sistemas	
1	Mecanógrafa	03
1	Operador	03
	Equipo	
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

11

### 3.5 Comisión Quinta

1	Secretario	12
	Comisión	
1	Subsecretario	07
	Comisión	
2	Secretaria	05
	Ejecutiva	
2	Transcriptor	04
1	Operador de	04
	Sistemas	
1	Mecanógrafa	03
1	Operador	03
	Equipo	
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

11

### 3.6 Comisión Sexta

1	Secretario	12
	Comisión	
1	Subsecretario	07
	Comisión	
2	Secretaria	05
	Ejecutiva	
2	Transcriptor	04
1	Operador de	04
	Sistemas	
1	Mecanógrafa	03
1	Operador	03
	Equipo	
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

11

### 3.7 Comisión Séptima

No. de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretario Comisión	12
1	Subsecretario Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

11

### 3.8. <Ver Notas del Editor> Comisión de Investigación y Acusación

Notas del Editor

- Para la interpretación de este numeral debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el siguiente aparte del artículo [26](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, 'por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.560 de 1 de julio de 2015.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [26](#). CONCORDANCIAS, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

'(...)

'La Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes mencionada en el artículo [178](#) de la Constitución Política, no será una de las comisiones permanentes previstas en el artículo [142](#) de la misma. (...)'

1	Secretario	12
	Comisión	
1	Asesor I	07
1	Secretaria	05
	Ejecutiva	
1	Transcriptor	04
1	Operador de	04
	Sistemas	
1	Operador	03
	Equipo	
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

—

8

### 3.9 Comisión Legal de Cuentas

1	Secretario	12
	Comisión	
1	Asesor II	08
2	Asesor I	07
1	Transcriptor	04
1	Secretaria	05
	Ejecutiva	
1	Operador de	04
	Sistemas	
1	Conductor	02
1	Mensajero	01

–

9

### 3.9.1 Unidad de Auditoría Interna

1	Coordinador de Auditoría Interna	12
1	Secretario de Coordinador	08
1	Revisor Contable	07
4	Revisor de Documentos	06
1	Secretaria Ejecutiva	05

–

8

### Concordancias

Ley 87 de 1993; Art. [12](#)

### 3.10 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

1	Secretario Comisión	12
1	Asesor II	08
1	Asesor I	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03

–

5

3.11 <Numeral adicionado por los artículos 1 y 2 de la Ley 1085 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias.

No de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
3		

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 1 y listado adicionado por el artículo 2 de la Ley 1085 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.355 de 9 de agosto de 2006.

3.12 <Numeral reenumerado por el artículo 1 de la Ley 1085 de 2006. Numeral adicionado por el artículo 4o. de la Ley 186 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
2	Asesor II	08
2	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03

Notas de Vigencia

- Numeral reenumerado y nombre modificado por el artículo 1 de la Ley 1085 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.355 de 9 de agosto de 2006.

- Numeral 3.11 adicionado por el artículo 4o. de la Ley 186 de 1995 publicada en el Diario oficial No. 41.784 de 30 de marzo de 1995.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Ley 186 de 1995:

3.11 Comisión especial de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial (Cámara de Representantes).

3.13 <Numeral adicionado por el artículo [9](#) de la Ley 1434 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Comisión Legal para la Equidad de la Mujer

3.14 <Numeral adicionado por el artículo 8 de la Ley 1833 de 2017 - Numeración corregida por el Decreto 461 de 2018-. El nuevo texto es el siguiente:> Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

2. Profesionales Universitarios (6).

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 8 de la Ley 1833 de 2017, 'por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley [5](#)<sup>a</sup> de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.223 de 4 de mayo de 2017.

2 Profesionales Universitarios, 06

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Ley 1434 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.944 de 6 de enero de 2011.

#### Concordancias

Ley 1434 de 2011; Art. [12](#)

#### 4. Dirección Administrativa

1	Director Administrativo	13
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Administrativo	06
1	Coordinador Correspondencia	05
1	Asistente Biblioteca	de 06
1	Coordinador Duplicación	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Auxiliar Biblioteca	de 04
1	Operador Sistemas	de 04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador Equipo	03
1	Mensajero	01

—

12

#### 4.1 División de Personal

1	Jefe de División	10
1	Asesor I	07
1	Asistente Administrativo	06
1	Operador de Sistemas	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

—

7

#### 4.1.1 Sección Registro y Control

No. de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Operador de Sistemas	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

—

5

#### 4.1.2 Sección Bienestar Social y Urgencias Médicas

1	Jefe de Sección	09
2	Médico de Medio Tiempo	06
1	Auxiliar de enfermería	04
1	Mecanógrafa	03

—

5

#### 4.1.2 División Jurídica

1	Jefe de División	10
1	Asesor I	07
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

—

5

4.3 División Financiera y Presupuesto <Aparte tachado eliminado por el artículo [3](#) de la Ley 868 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>

1	Jefe de División	10
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente Presupuesto	06
<del>2</del>	<del>Asistente Contabilidad</del>	<del>05</del>
1	Operador de Sistemas	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

–

9

#### Notas de Vigencia

- Los 2 asistentes de contabilidad de esta división pasarán a la Sección de Contabilidad según lo dispuesto por el artículo [3](#) de la Ley 868 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.416, de 30 de diciembre de 2003.

#### 4.3.1 Sección de Pagaduría

1	Jefe	de 09
	Sección	
2	Asistente	06
	Administrativo	
1	Operador	de 04
	Sistemas	
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

–

7

4.3.2 <Sección modificada por el artículo [2](#) de la Ley 868 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Sección de Contabilidad

No. cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
2	Asistente de Contabilidad	05

–

3

#### Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo [2](#) de la Ley 868 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.416, de 30 de diciembre de 2003.

#### Concordancias

Ley 868 de 2003; Art. [3](#); Art. [4](#) ; Art. [5](#)

#### 4.4 División de Servicios

1	Jefe de División	10
1	Asistente Administrativo	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

—

4

#### 4.4.1 Sección de Suministros

1	Jefe de Sección	09
1	Asistente Administrativo	06
1	Almacenista	06
1	Operador de Sistemas	04
1	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
2	Mensajero	01

—

8

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1318 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La Mesa Directiva asumirá en los aspectos administrativos labores de orientación, coordinación y vigilancia. Tendrá como principal función formular anualmente los planes y las políticas generales que para la buena prestación de los servicios técnicos y administrativos deba ejecutar el Director Administrativo, para el buen ejercicio de la función legislativa, el control político y demás funciones desempeñadas por la Cámara de Representantes y sus Comisiones.

#### Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado al artículo [383](#) por el artículo 2 de la Ley 1318 de 2009, 'por la cual se modifica la Ley [5<sup>a</sup>](#) de 1992', publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.



ARTÍCULO <383-1>. PLANTA DE PERSONAL DE LA UATL. <Artículo adicionado según se deduce de lo dispuesto por el artículo [16](#) de la Ley 1147 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La planta de personal de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa es la siguiente:

No. de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador de la UATL	12
1	Subcoordinador	09
4	Asesor II	08
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado según se deduce de lo dispuesto por el artículo [16](#) de la Ley 1147 de 2007, 'por la cual se adiciona la Ley [5ª](#) de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República', publicada en el Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Este artículo corresponde al artículo [7o.](#) de la Ley 1147 de 2007.

### CAPÍTULO III.

#### DE LAS DISPOSICIONES COMUNES.



ARTÍCULO 384. PRINCIPIOS QUE REGULAN. Los servicios administrativos y técnicos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes que por medio de esta Ley se establecen, se fundamentan en los siguientes principios:

1. Los funcionarios al servicio de las Corporaciones, se denominan empleados de la Rama Legislativa del Poder Público.
2. Por el origen de su nombramiento, los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público se clasifican de la siguiente manera:
  - a) De elección. Secretarios Generales, Subsecretarios Generales, Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales y los Coordinadores de las Comisiones legales de ambas Cámaras y el Director General del Senado de la República.
  - b) De libre nombramiento y remoción. Director Administrativo de la Cámara de Representantes, Jefes de División y Jefes de Oficina del Senado y la Cámara, Secretarios Privados, Profesionales Universitarios, Secretarias Ejecutivas y Conductores de las Presidencias y Vicepresidencias de ambas Cámaras; la Secretaria Ejecutiva, los Conductores, el Profesional II y el Asistente Administrativo de la Secretaría General de ambas Cámaras; el Profesional Universitario, y el conductor del Director General del Senado; conductores de las Comisiones Constitucionales y Legales de ambas Cámaras; el Asistente de Control de Cuentas de la Cámara, los Coordinadores de las Comisiones de Ética de ambas Cámaras y de Derechos Humanos y Audiencias, y de la Comisión adscrita a organismos Nacionales e Internacionales del Senado. Así mismo, los empleados de la Unidad de trabajo Legislativo de que trata la presente Ley;
  - c) De carrera administrativa. Los demás cargos o empleos no contemplados en los literales anteriores.
3. La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, en general, conforme lo

establece el artículo [209](#) de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO. Mientras se expiden las normas sobre carrera administrativa de la Rama Legislativa, se aplicarán las normas generales de Carrera Administrativa que rigen para la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo que sean compatibles.

#### Concordancias

Ley [909](#) de 2004

Ley 489 de 1998; Art. [3](#) a [14](#)

Ley [443](#) de 1998



#### ARTÍCULO 385. VINCULACIÓN LABORAL.

<Inciso modificado por el artículo 3 de la Ley 1318 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La vinculación laboral de los empleados que conforman las plantas de personal creadas por esta ley, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo en la Cámara de Representantes o el Director General Administrativo del Senado, con la firma del Secretario General respectivo.

Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del empleado, como del Director Administrativo de la correspondiente Cámara, según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.

#### Notas de Vigencia

- Título e inciso modificado por el artículo 3 de la Ley 1318 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Ley 5 de 1992:

#### ARTÍCULO 385. VINCULACIÓN LABORAL EN LA NUEVA ORGANIZACIÓN.

<INCISO 1o.> La vinculación laboral de los empleados que conforman las plantas de personal creadas por esta Ley, se harán por medio de resolución de nombramiento, expedida por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y del Director General en el Senado, respectivamente. En los nombramientos tendrá prelación el personal que actualmente labora en ambas Cámaras, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y no hayan sido indemnizados o pensionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [18](#) de la Ley 4a de 1992.

Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta Ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, o donde las necesidades del servicio así lo exijan previo concepto de la Junta de Personal, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del

empleado, como del Director General del Senado o del Director Administrativo de la Cámara, según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.



ARTÍCULO 386. PERSONAL ACTUAL. Los empleados que a la expedición de la presente Ley se encuentren vinculados al Congreso y sean nombrados en un cargo de la nueva planta, seguirán disfrutando de las prestaciones sociales en los términos y condiciones legales establecidos a la fecha y expedición de esta Ley.



ARTÍCULO 387. NOMENCLATURA DE LOS CARGOS Y GRADO. La nomenclatura de los cargos de la planta de personal del Senado y de la Cámara son los siguientes:

Nombre del cargo	Grado
Mensajero; Portero ... ..	01
Conductor ... ..	02
Mecanógrafa, Operador de Equipo ... ..	03
Auxiliar de: Leyes, Archivo, Correspondencia, Recinto, Biblioteca, Administrativo, Enfermería; Operador de Sistemas; Recepcionista; Relator; Transcriptor	04
<Aparte modificado por la Ley 1147 de 2007, según lo dispone su artículo <a href="#">16</a> . Agregado Asistente de Atención Ciudadana> Secretaria Ejecutiva; Asistente de: Contabilidad, Control de Cuentas, Gaceta del Congreso, Fondo de Publicaciones, Archivo Administrativo, Asistente de Atención Ciudadana; Archivo Legislativo, Coordinador de: Correspondencia, Publicaciones, Duplicaciones, Sustanciador de Leyes ... ..	05
Almacenista; Asistente de: Sistemas, Administrativo, Presupuesto, Protocolo, Biblioteca, Profesional; Coordinador de Comisión, Médico Medio Tiempo, Periodista Universitario, Profesional Universitario, Revisor de Documentos, Periodista ... ..	06
Asesor I, Asistente Administrativo de Comisión, Subsecretario de Comisión, Asistente de Recinto, Jefe de Unidad, Revisor Contable	07
<Aparte modificado por la Ley 1147 de 2007, según lo dispone su artículo <a href="#">16</a> . Agregado Asesor de Atención Ciudadana> Asesor II, Secretario Coordinador, Asesor de Atención Ciudadana ... ..	08
<Aparte modificado por la Ley 1147 de 2007, según lo dispone su artículo <a href="#">16</a> . Agregados Subcoordinador de la UATL y Subcoordinador de la UAC> Jefe de Oficina, Jefe de Sección, Secretario Privado, Subcoordinador, Subcoordinador de UAC ... ..	09
Jefe de División ... ..	10
Subsecretario Auxiliar ... ..	11
<Aparte modificado por la Ley 1147 de 2007, según lo dispone su artículo <a href="#">16</a> . Agregados Coordinador de la UATL y Coordinador de la UAC> Secretario Comisión, Subsecretario General, Coordinador de la UATL, Coordinador de la UAC	12
Director Administrativo ... ..	13

Notas de Vigencia

- Apartes modificados por los artículos [7o.](#) y [11](#) de la Ley 1147 de 2007, 'por la cual se adiciona la Ley [5ª](#) de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República', publicada en el Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007, según lo dispone su artículo [16](#).



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

